



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Asunto: Minuta de Decreto

diciembre 9, 2021

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 12 en su párrafo penúltimo, 14, 14 BIS en su fracción VI, 17 en su fracción II, y 18 en su párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría

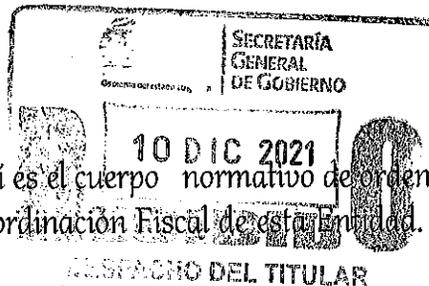
Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí es el cuerpo normativo de orden público, que tiene por objeto crear e implementar el Sistema de Coordinación Fiscal de esta Entidad.

Dicho ordenamiento contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y la Entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones e incentivos, señalando, además, como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.

Que de la revisión de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, emitió diversas recomendaciones respecto de la reglamentación para la entrega de participaciones a los municipios del Estado.

Sobre el tema, la Auditoría Superior de la Federación considera que, en diversos aspectos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, no se encontraba alineada con la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente en aspectos como la temporalidad de la entrega de recursos y la equidad en la distribución de las participaciones federales a los municipios, motivo por el cual se armoniza.

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 12 en su párrafo penúltimo, 14, 14 BIS en su fracción VI, 17 en su fracción II, y 18 en su párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

...

1. ...



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

II. ...

Si resultare un excedente del segundo fondo se repartirá el mismo mes conforme a lo siguiente: el dos por ciento será destinado a los municipios que tuvieren déficit en los términos de las fracciones I y II de este artículo; y el noventa y ocho por ciento restante, entre todos los municipios con base a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

...

ARTÍCULO 14. Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Fomento Municipal, conforme a las reglas siguientes:

Del ciento por ciento distribuible entre los municipios, se formarán los siguientes fondos:

I. El primer fondo conformado por la base 2013 y el setenta por ciento informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establecido en el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de San Luis Potosí; para su distribución se formarán a su vez dos fondos:

a) El primero conformado por el noventa por ciento del total distribuible, que se asignara de acuerdo a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Censo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.

b) El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible, se utilizará hasta donde alcance, para resarcir a aquéllos municipios que con este nuevo sistema de reparto, lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediatamente anterior al que corresponda la participación. En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción, y

c) Si resultare un excedente del segundo fondo distribuible, se repartirá el mismo mes conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios; esta distribución



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

estará sujeta a que el municipio de que se trate haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 Bis de esta Ley en el ejercicio inmediato anterior.

El excedente del fondo de aquellos municipios que no cumplieron, se repartirá entre los demás municipios de acuerdo al cálculo de nuevos factores de redistribución, y

II. El segundo fondo conformado por el treinta por ciento del excedente que resulte con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013 informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado; se hará conformado:

a) Por único fondo por el cien por ciento del total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente:

$$CP_{i,t} = \frac{l_{i,t} NC_i}{\sum i l_{i,t} NC_i}$$

$$l_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} \right\}, 2$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución.

$l_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $RC_{i,t-1}/RC_{i,t-2}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí i en el año t y que registre su flujo de efectivo, reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NC_i es el último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial para la Entidad i .



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo, se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal, como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.

ARTÍCULO 14 Bis. ...

...

I a V. ...

VI. En caso de que el municipio no cumpla con lo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso b) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. ...

...

I. ...

II. El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible formará un fondo de compensación, el cual resarcirá a los municipios que hayan sufrido pérdidas respecto del año anterior. Si resultare un excedente de este fondo, se repartirá el mismo mes conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

...

ARTÍCULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

...

I y II. ...

...



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



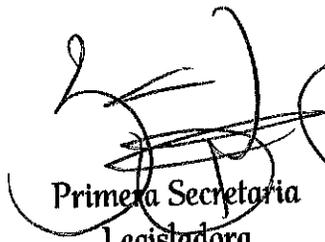
"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

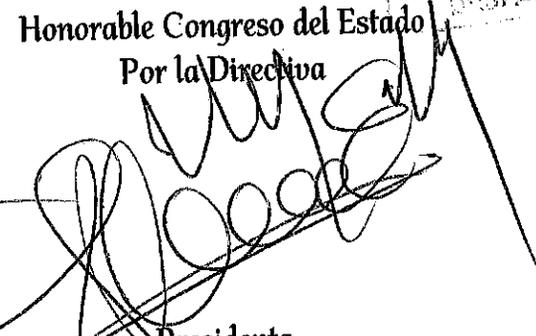
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de diciembre del dos mil veintiuno.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargás Hernández